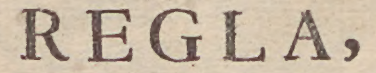
68 34

J. LAZAN

Repetrelo

J. LAZA



REGLA,

QUE HIZO EL GLORIOSO PADRE, Y PATRIACHA S. FRANCISCO DE PAULA,

PARA LA ORDEN TERCERA, que instituiò de homhres, y mugeres Seglares.

CON ALGUNAS CONSTITUCIONES impuestas por la Sagrada Congregacion de los Eminentisimos Cardenales.

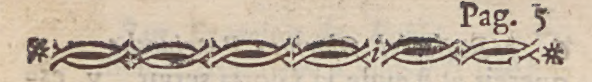
Y SUMARIO DE LAS Indulgencias, y Gracias, que ganan sacado de las Bulas de diversos Pontifices.

RECOGIDAS POR UN HIJO del Santo Patriarcha, y sacadas à luz por los Hermanos Terceros de su Colegio de Sevilla.

Con licencia. En Sevilla por D. Antonio Carrera, en Calle Genova Año)(de 1792.)(

CHA
RI
TAS





COMIENZA
LA TERCERA REGLA
DE LA ORDEN
DE LOS MINIMOS
DE NUESTRO GLORIOSO PADRE
SAN FRANCISCO
DE PAULA

PARA HOMBRES, Y MUGEres que quisieren hacer penitencia,

DE LA GUARDA DE LOS MANDAMIENTOS de Dios, y Preceptos de la Iglesia.

CAPITULO PRIMERO.

PORQUE para entrar en la vida eterna, y conseguir el premio de la Bienaventuranza. es necesario guardar los Divinos Mandamientos: Por tanto, conviene à todos los hombres, y mugeres, que debaxo de esta Tercera Regla de la Orden de los Minimos,

que-

queréis al Reyde la Gloria servir, y esperais por la guarda de ella, en la vida eterna entrar: Ante todas cosas guardar los Mandamientos de Dios, y Preceptos de la Iglesia, y con todo vuestro corazon, y con todas vuestras fuerzas, amar, honrar, (y con mucha devocion) à un solo Dios en Trinidad servir, teniendo en èl firme vuestro corazon. Asimismo su Santo Nombre en vano no juréis; antes debéis procurar en todas vuestras palabras, y obras refrenaros de todo juramento, y trabajad, que lo proprio hagan vuestros hijos, y familia; y si alguna vez, à los Hermanos, ó Hermanas de vuestra Congregacion oyeredes jurar, corregidlo con toda caridad, acordandoos de lo que Christo dice en el Evangelio: *Sea vuestra palabra: Si, si: No, no: Porque poco tiempo estará sin trabajos aquel, que tuviere de costumbre jurar.* Con mucha vigilancia trabajad de nunca maldecir, ni deshonrar à alguno. Y el sagrado dia del Domingo, y las demas Fiestas, que la Iglesia manda, debidamente santificad. Y en los tales dias en obras saludables, y piadosos exercicios os exercitad, meditando, orando, leyendo, oyendo Misas, Sermones, los Divi-

nos Oficios. Asimismo à vuestros padres, y madres, asi espirituales, como naturales, y á vuestros Correctores, y Correctoras, y à todas las demas personas Eclesiasticas, con toda humildad honrad. Con manos, ni con voluntad matareis à alguno. A las personas, que os son sujetas, enseñarèis sabiamente á bien obrar. Huid del odio, y rencor, y de la indignacion contra el proximo. Bedecid à los que os maldixeren, y rogad à Dios por los que os persiguieren. Demas de esto, todo genero de hurto, y de usura, y toda avaricia, y trato ilicito, aborreced, y de vos apartad. Y porque Dios no perdona el pecado, hasta que lo ageno es restituido, si alguna cosa agena viniere à vuestro poder, lo mas presto que pudieredes la restituid á su dueño.

DEL MODO; QUE SE DEBE TENER en pagar el Oficio Divino, y el Oficio de los Difuntos.

CAPITULO SEGUNDO.

GUardando con mucha vigilancia la Doctrìna Evangelica, que dice: *Buscad primero el Reyno de Dios, y su justicia; conviene, que canteis al Señor sabiamente* can-

cantares de alabanza, por los benefici s recibidos. Primeramente, todos los Ordenados de Orden Sacro, rezaréis el Oficio Divino, conforme à la costumbre de la Iglesia Romana, ó del Obispado donde tuvieredes Beneficio, ó como mejor lo acostumbraredes rezar, del qual Beneficio podrèis gozar, aunque seais profesos, conforme al tenor de la Regla. Y todas las demas personas de esta Orden, asi hombres, como mugeres, por Maytines siete, por Laudes tres, por Visperas cinco, por Completas, y por cada una de las otras horas, tres veces el Pater noster, y otras tantas el Ave Maria, cada dia devotamente digan, añadiendo en cada una de las ultimas Aves Marias, de cada una de las horas, el verso de *Gloria Patri*, y *sicut erat*; y porque es cosa saludable, y santa rogar áDios por los difuntos, para que les sean perdonados sus pecados, rezarèis asimismo cada dia, tres veces el Pater noster, y otras tantas el Ave Maria, añadiendo el verso de *Rèquiem æternam*: á la ultima Ave Maria. Y quando algun Hermano, ó Hermana de esta Compañia muriere, todos los Hermanos, y Hermanas, que en aquel Pueblo moraren, se junten, salvo si alguno fuese legitima-

timamente impedido, y por el tal difunto (à lo menos una vez) dentro de los ocho dias despues de su muerte, todos los constituidos en Orden Sacro, si fueren Sacerdote, diràn una Misa, y si fueren Diaconos, ò Subdiaconos, una Agenda de difuntos, y cada una de las otras personas, asi hombres, como, mugeres, quince veces el Pater noster, y tras tantas el Ave Maria, devotamente rezaràn. Demas de esto, quando algun Frayle, ò Monja de la Orden de los Minimos muriere, todos los que os hallaredes en el Pueblo donde muriò, ó en el Lugar mas cercano de aquel Convento, lo prprio rezarèis, y en el dia de la Commemoracion de los Difuntos, por los Fieles Christianos, ya muertos, quince veces el Pater noster, y otras tantas el Ave Maria, dirèis; y en tiempo de Quaresma, y Adviento, por todos los Frayles, y Monjas de la Orden de los Minimos, y por todos los demas Fieles Difuntos, otro tanto devotamente rezarèis. Y para que dignamente podais conseguir, y alcanzar muchas Gracias, ò Indulgencias, que estàn concedidas, principalmente en los dias de Fiesta, muchas veces os ocupad, rezando en honra, y loor de la Glo-

Gloriosa Virgen MARIA, su Santisima Corona, diciendo en ella con devocion sesenta y tres veces el Ave Maria, y siete veces el Pater noster. Tambien en honor de la Santisima Trinidad, todos los Hermanos, y Hermanas de esta Congregacion, que supieredes leer, todos los dias diréis la Antiphona, Verso, y Oracion que se sigue:

Benedicta sit Sancta Trinitas, atque Indivisa Unitas, confitebimur ei, quia fecit nobiscum misericordiam suam.

℣. *Benedicamus Patrem, & Filium, cum Sancto Spiritu.*

℟. *Laudemus, & superexaltemus eum in sæcula,*

ORATIO.

OMnipotens sempiterne Deus, qui dedisti famulis tuis in confessione veræ fidei æternæ Trinitatis gloriam agnocere, & in potentia majestatis adorare unitatem: Quæsumus, ut ejusdem fidei firmitate ab omnibus semper muniamur adversis. Per Dominum nostrum &c. y los que no supieredes leer, tres veces el Pater noster, con otras tantas el Ave Maria devotamente rezarèis

DE LA CONFESION, Y COMUNION, y del oir Misa.

CAPITULO TERCERO.

POrque el Amado, Dulce, y Florido Jesu-Christo, en las flores de las virtudes se deleyta; por tanto, á todos los Hermanos, y Hermanas de esta Congregacion, humildemente amonestamos, que con debida reverencia, y Confesion Sacramental, con los Confesores, que por el General de la misma Orden, ó por los Vigiles, ó Provinciales, sabiamente os fueren constituidos, vuestras conciencias limpieis, y á lo menos quatro veces al año, que será en el dia de la Cena del Señor, ó en el de Resurreccion, y en el dia de la Natividad de Christo, y de Pentecostes, y el dia de la Asumpcion de la Virgen MARIA, la Santa Comunion devotamente recibais. Dexando en su fuerza el derecho, y obligacion, que teneis de pagar los Diezmos à los Curas de todas las cosas, que se les puede deber. Y porque siempre esteis fortalecidos con las armas saludables de la Pasion de nuestro Redemptor, que en los sagrados Mysterios de la Misa se os representan, y para que esteis fuertes, y firmes en la guarda de los Manda-

mien-

mientos, de Dios, oid las Misas con atencion, y debida reverencia, y por consiguiente os aconsejamos, que en estas Misas, y Sacrificios, devotamente rogando, pidais, que la preciosa muerte de Christo sea hecha en vosotros vida, y su dolor medicina, y que su trbajo sea en vosotros holganza perpetua.

COMO DEBEN HUIR LAS VANIDAdes del Mundo.

CAPITULO QUARTO.

TOdos los Discipulos, y Siervos de Jesu-Christo, deben obedecer, y cu mplir los saludables preceptos de su Maestro, y Señor, que dice: *No querais amar al mundo, ni las cosas, que en èl son porque aquel, que del mundo es amigo, es becho de Dios enemigo.* Por tanto, à todos los que recibiereis esta vida, y Regla, con charidad en Jesu-Christo, amonestamos, que las coas mundanas, y publicas, deshonestos oficios, en ninguna manera exerciteis, y que armas ofensivas no traigais, salvo por saludable guarda de la Iglesia Catolica, ó por defension de la Fè, y Justicia. Demás de esto, los casamientos, y convites quanto pudiereis hureis, excepto los de vuestros parientes. Las vanidades, honras,

tas, hinchazones del mundo, la pompa, y gloria de este mundo, que se acaba, y las riquezas de él, que son asi como pintadas, saludablemente despreciareis. Demàs de esto, de todos los publicos, prohibidos, y escandalosos juegos, con gran diligencia os apartarèis, hasta tanto, que en el dia final, la palma de la eterna Gloria, que nunca se pierde, y el Reyno de hermosura, dichosamente de la mano del Señor recibais. Porque la gloria de este mundo es falsa, y sus riquezas engañosas; y creed, que aquellos son verdadermente mas dichosos, que piensan vivir mas virtuosamente, y con limpia conciencia, que los que piensan en vida larga, y en tener llena de riquezas su casa,

DE LOS AYUNOS, ABSTINENCIAS, y Obras de Misericordia.

CAPITULO QUINTO.

LA doctrina del Apostol, con gran sabiduria guardando, el qual dice: *Mortificad vuestros miembros, que son sobre la tierra. porque si segun la carne vivieredes, morirèis: Mas si con el espiritu, las obras de carne vencieredes, vivirèis para siempre.* Y porque con mas facilidad la quebranteis

téis, y sujetéis a todos los fieles, que debaxo de esta Regla están, humildemente amonestamos, que se abstengan de comer carne, desde otro dia despues de Sta. Lucia, hasta la Natividad de Christo, y tres dias antes de cada uno de los dias en que haveis de comulgar, y todos los Miercoles de el año. En los ayunos de esta manera os havréis, que desde otro dia despues de Sta. Lucia, hasta la Natividad del Señor, y en todos los Viernes del año ayunaréis. Y en todos los sobredichos Viernes, en memoria de la Pasion de nuestro Redentor Jesu Christo, cinco veces el Pater noster, y otras tantas el Ave Maria devotamente dirèis. De todos estos ayunos, piadosamente seran echadas fuera, todas las que estuvieren de parto, las preñadas, las que crian, los que caminan, los viejos, los flacos, y los que trabajan, haviendo pedido primeto licencia à sus proprios Confesores; los quales licitamente podràn commutar vuestros ayunos en algunas obras de piedad, ò en devociones, y oraciones, considerada la calidad, ó condicion, y complexion de cada una de las personas. Demás de esto, con los pobres, huerfanos, y viudas, y con los que poco

pue-

pueden, con toda diligencia, las obras de Misericordia, segun vuestra posibilidad con caridad cumplirèis, y en los ayunos de la Iglesia benignamente os conformarèis. Demas de esto, si alguno de vosotros, por razon de devocion, la vida Quaresmal, para siempre quisiere guardar, con la bendicion de Dios, la puede escoger, sobre lo qual à ninguno sea hecha fuerza, antes su voluntad se quede en esto entera, y en libertad puesta.

DE LAS VESTIDURAS, Y PROFEsion de los Hermanos, y Hermanas de esta Congregacion.

CAPITULO SEXTO.

LAS Vestiduras de cada uno de los Hermanos, ó Hermanas de esta Congregacion seràn segun el estado, y condicion de cada uno de ellos, y sean en todo, ò en parte semejantes al color de los Abitos, que traen los Frayles Minimos, ó de otro color decente, y honesto. Demàs de esto, todos los Hermanos, y Hermanas de esta Congregaciod, con devocion recibirèis, de mano de los Correctores de la Orden de los Minimos, ó de

ó de los que tuvieren sus veces, un Cordon con dos nudos no mas nudado, y en sus manos en tiempo oportuno profesion hareis, si debaxo de esta saludable Regla con perseverancia, teneis determinado vivir. Podrèis asi mismo, desde los tiernos años de la juventud, en esta vida, y Regla exercitaros, y el sobre dicho Cordon, de mano de los dichos Correctores, ó de quien tuviese su licencia recibir, y à los quince años de vuestra edad, y no antes, la debida profesion hacer. Y si interviniendo el Demonio, algunos, ó algunas de esta Congregacion, exercitaren prohibidos, y deshonestos oficios, ò blasfemaren, sean por vosotros caritativamente amonestados; y si amonestados tres veces (como conviene) no se emmendaren, por los Correctores de esta Orden de los Minimos, con consejo de sus señores, sean privados del Cordon, y de todos los privilegios, gracias de la Orden, y los tales asi privados, sabràn, que aunque sean privados de los privilegios, gracias, y Cordon, que no pueden ser absueltos de la guarda de esta Regla, porque si son privados, es en penitencia de sus pecados; mas si estos tales hicieren peni-

penitencia, y con toda humildad lo demandaren, podràn tornarles sus Cordones, y siendoles impuesta saludable penitencia, à la dicha Congregacion benignamente podrán ser recibidos.

DE LOS CORRECTORES, Y CORrectoras de cada un año de esta Congregacion, y de la paz fraternal, y perseverancia, que han de tener en el bien.

CAPITLO SEPTIMO, y ultimo.

LOS Provinciales de la Orden de los Minimos, ó sus Vicegerentes, ú otros Superiores Prelados, señalen Corrector, ó Correctora, para cada una de las Congregaciones de estos Hermanos, los quales podràn quitar, ó poner, quando les pareciere que conviene, y señalen para los Hermanos Corrector, y para las Hermanas Correctora; y quando los Provinciales pasaren por los Lugares donde haya Convento de Frayles Minimos, ó Congregacion de los tales Hermanos, podràn en un dia, que haya oportunidad para ello, llamar, ò hacer llamar à todos los Hermanos, y Hermanas de esta Compañia, y los dichos Prelados, por sí, ó por otros, les

prediquen, amonestandoles, que guarden los Mandamientos de Dios, y que en toda buena obra perseveren. Demas de esto, à todos los Correctores, y Correctoras de esta Congregacion, con todas sus fuerzas trabajen a apaciguar todas las rencillas, que entre los Hermanos, y Hermanas nacieren, y procuren reducirlos à eterna paz, y verdadera concordia. Asimismo, unos con otros, gran caridad guardarèis y no temais, ni os avergonceis en llamaros muchas veces Hermanos, ó Hermanas. En vuestras tribulaciones, unos à otros os visitad, y consolad en Jesu-Christo. Estas son, Hermanos muy amados, aquellas cosas, que como saludables guian á la vida eterna, las quales os amonestamos guardar, porque si fueredes fieles en guardarlas, fiel serà el Señor en remunerarlas; y para que el descuido, ò la ignorancia no sea causa, para que algunas cosas dexeis por cumplir, quando oportunidad huviere, a lo menos una vez en cada mes, vulgarmente esta Regla sea leida, y declarada, porque por la frequente inteligencia de ella, mas fixa, y firme sea en vuestros corazones impresa, y por consiguiente de todos vosotros mejor guarda-

da;

da; de tal manera, que en el ultimo dia, por la guarda de ella, de la mano del Señor, por bendicion perdurable, gracia, y Gloria, que para siempre ha de durar, con toda felicidad consigais. Amen.

CONSTITUCIONES, QUE DEBEN *inviolablemente guardar los Hermanos Terceros.*

1. UNOS à otros se deben llamar Hermanos, y en sus enfermedades, y trabajos se deben visitar, y consolar caritativamente.

2. No deben criar el cabello con indecencia del Abito, los que le traen patente. Asi lo mandò la sagrada Congregacion à 4. de Agosto, año de 1625.

3. Deben asistir à los Entierros de los Hermanos, salvo quando huviere legitima causa, y acompañar el cuerpo hasta la sepultura, y rezar por su alma lo que se dice en la Regla, y lo mismo deben rezar por los Religiosos.

4. No se deben admitir al Abito sino personas de vida virtuosa, y honesta.

5. No se admitan al Abito patente, las mugeres que no tienen quarenta años,

y que tengan con que pasar su vida, sin pedir limosna para comer.

6. No deben traer armas ofensivas, salvo en defensa de la Fè, ó de la Iglesia, ó Justicia, segun lo dispone la Regla.

7. Deben evitar juegos prohibidos, y escandalosos, y excusarse de asistir à los desposorios, y bodas, sino fueren parientes, y entonces se deben portar con religiosa compostura.

ADVERTENCIA, Y EXPLICACION de algunos puntos de la Regla Tercera de los Minimos.

EN el Capitulo segundo de esta Regla, dice el Santo, que los Clerigos que son Terceros, cumpliràn con la obligacion de Terceros, rezando el Oficio Divino, à que estàn oligados por la Iglesia: y advierto, que pueden tambien conformarse en el rezo con los Religiosos, y gozar de los privilegios, que ellos gozan; y asi pueden rezar de N. P. S. Francisco de Paula, con octava, y los Viernes de los meses, sino huviere Santo doble, ó semidoble; y à quatro de Mayo de la Canonizacion de N. P. y la Dominica segunda de el mes de Junio, de la Dedicacion de las Iglesias

de

de la Orden; los Jueves, de el Santisimo Sacramento, los Sabados, de la Purisima Concepcion, y de el Señor San Francisco de Sales, Tercero profeso, con octava. La razon es, porque como son participántes de todos los privilegios, y gracias concedidas à todas las Religiones, pueden usar de ellos, si quisieren.

Adviertase, que se debe hacer mucha estimacion, y aprecio del Cordon, y Abito, y no se ha de traer escondido, ni pendiente de los llaveros entre las llaves al lado, como suelen algunas Hermanas Terceras: sepan, que el sagrado Cordon nó es Sambenito, para que se afrenten de traerlo patente, y descubierto, antes se deben honrar con él, pues tantos bienes ocasiona à las almas.

Adviertase, que el Cordon ha de ser de lana, no de seda, el Escapulario, ó Abito, de paño, ó estameña, sempiterna, ò cosa de lana, y no de tafetan, y el Cordon no ha de tener mas que dos nudos, como consta del cap. 6. de la Regla.

Adviertase, que aunque en dicho cap. 6. dice N. P., que las vestiduras de los Hermanos Terceros, y Hermanas, sean en todo, ó en parte, semejantes al color de

con el verso: *Gloria Patri, &c.* y tres Ave Marias por los difuntos, todos los dias del año, y en tiempo de Adviento, y Quaresma, son quarenta y ocho, por los quince que se añaden mas en dicho tiempo por los Hermanos difuntos.

Adviertase, que en la profesion no hai cosa particular, que obligue á culpa, porque no es mas que una promesa, que se hace à Dios, de emendar, la vida, y costumbre; y aunque es verdad, que todos estamos obligados à la emienda de la vida, no añade nuevo precepto à que estèn obligados en particular. Prometese tambien la obediencia al Rmo. Padre General, y á los RR. PP. Provinciales, y à sus Vicarios, ó Vicegerentes, en quanto à lo espirirual, y el volver por la Religion en todo; porque supuesto, que son miembros suyos, y gozan del todo de ella, deben procurar su mayor utilidad, augmento, y credito, como cosa propria. Y para que mejor, y mas de espacio consideren lo que profesan se pone aqui la profesion, segun lo dispuso el Papa Julio Segundo, que confirmò esta Regla dos veces.

Yo N. prometo á Dios todo poderoso, y a toda la Corte Celestial, y à vos, Padre

enmendarè mi vida, y costumbres, y que guardarè todo el tiempo de mi vida, quanto de mi parte fuere, los saludables consejos, y precepto de la Regla Tercera de los Minimos, confirmada, y aprobada por el Santisimo Señor nuestro Julio Papa segundo: y que obedecerè al Rmo. Padre General de dicha Orden, y à los Padres Provinciales, que son, y seràn por discurso de tiempo: y que me conformarè con los saludables consejos, y amonestaciones de la dicha Regla, y en todo procurarè el honor, y utilidad de la dicha Orden.

Ultimamente se advierte, que esta Regla Tercera fue dos veces confirmada por Julio segundo, y despues fue confirmada por Alexandro sexto dos veces. Por Leon X. Por Clemenre VII. Paulo tercero, Julio II. Paulo quarto. Pio quinto, Gregorio XIII. Gregorio XIV. y Paulo quinto, como consta del Padre Passarelo, en las Bulas, y Privilegios de la Religion de los Minimos. Y no solo hicieron esta confirmacion, sino que hicieron à nuestros Terceros participantes de las gracias, favores, è in-

dulgencias concedidas, no tan solamente à nuestra Orden, sino tambien à todas las demas Ordenes Mendicantes, de quien comunica de la misma suerte, que los Religiosos.

INDULGENCIAS A LAS PERSONAS *utrius que sexu* de la Orden Tercera de los Minimos.

NUestro Santisimo Padre Benedicto XIV. por su Bula, que comienza: *Inexhausti pro Minimis* su data à 28. de Febrero del año de 1751. haviendo revocado, y anulado todas las demas Indulgencias, y remisiones de pecados concedidas hasta dicho dia, a los Terceros Minimos por los Papas sus predecesores, y aun por su Beatitud misma como quiera que hayan sido concedidas por dicha Bula, concede à las personas de uno, y otro sexo, que fuesen Terceros, las Indulgencias, y gracias siguientes.

El dia de su Ingreso en [illegible] *verè penitentes*, confesados, y [illegible] dos, Indulgencia plenaria.

Item, en los dias de la Dedicacion de mi Señor San Miguél Archangel, de N. P. S. Francisco de Paula, San Francisco de Sales, y el de todos los Santos, desde las primeras Visperas, hasta su dia puesto el Sol, *veré penitentes*, confesados, y comulgados, visitando alguna Iglesia de Minimos; y si no la hai en el Pueblo, sea otra qualquiera, y haciendo oracion, por los fines que manda su Santidad, ganan Indulgencia plenaria en tales dias.

Item, en el articulo de la muerte *verè pænitentes*, confesados, y comulgados, y si esto no pueden, estando contritos, è invocando devotamente con la boca, si pueden, y si no con el corazon, el Santisimo Nombre de JESUS, ganan Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Item, en los dias de Quaresma, y otros del año, en que ocurren las Estaciones de las Iglesias, dentro, y fuera de Roma, como en el Misal Romano se expresan, visitando *devotè* en tales dias alguna Iglesia de Minimos; si no la hai, otra, y en ella rezaren

lo

lo que fuere su devocion, por los fines, que manda su Santidad, ganan todas las Indulgencias, que consiguieran, visitando personalmente cada una, y todas las Iglesias señaladas los dias de Estacion, dentro, y fuera de Roma: Todos los dias de Estacion se gana Indulgencia Plenaria.

Item, en los dias de la Natividad del Señor, Resurreccion, Pentecoste, Purificacion de Nra: Señora, Anunciacion, Asumpcion, y Natividad, y el de la Aparicion de mi Señor S. Miguèl Archangel, y de los Stos. Apostoles S. Pedro, S. Pablo, S. Andrés, Santiago, S. Juan, Sto. Thomàs, S. Phelipe, y Santiago, S. Bartholomé, S. Matheo, S. Simon, y S. Judas, y S. Mathias, *verè penitentes*, confesados, y comulgados, visitando alguna Iglesia de Minimos; y si no la hai, otra, y rezando lo que fuere su devocion, por los fines, que manda su Santidad, en cada dia de los dichos, ganan siete años, y siete Quarentenas de perdon.

Item, concede su Santidad à dichos Terceros Minimos, que estas Indulgencias

cias, remisiones de pecados, y de las penas, que respective consiguieren, puedan aplicarlas por las Almas de los Fieles difuntos, por modo de sufragio.

Item, à todas las personas de uno, y otro sexo, que solo por devocion, toman el Cordon de Nuestro Santo Patriarcha, y no son de la Orden Tercera de los Minimos, por la citada Bula concede su Santidad las Indulgencias, y gracias siguientes.

Primeramente, el dia que toman el Cordon de N. S. P. bendiciendolo el Superior Minimo, ú otro Sacerdote de la Orden, ó estraño, como este sea delegado por el Superior Minimo, el tal dia, *veré* arrepentidos, confesados, y comulgados, ganan Indulgencia plenaria.

Item, el dia de N. S. P. desde sus primeras Visperas, hasta el mismo puesto Sol, *verè penitentes*: confesados, y comulgados, visitando alguna Iglesia de Minimos, ó si no la hay, otra, y rezando lo que fuere su devocion, por los fines, que manda su Santidad, ganan Indulgencia plenaria.

Item, en el articulo de la muerte, *verè*

peni-

penitentes, confesados, y comulgados; y si no pueden, à lo menos contritos, invocando *devotè* el SSmo. Nombre de JESUS con la boca, y si no pueden, con el corazon, ganan Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Item, si asiste con devocion à la Misa, y Divinos Oficios en qualquiera Iglesia, si hospedan al pobre, si hacen paces entre los enemistados, ó procuran se hagan, si acompañan á los difuntos hasta la sepultura, si vàn en Procesion hecha de licencia del Ordinario, si acompañan al Santisimo Sacramento, asi en Procesion, como quando và à los enfermos; si al toque de la Campana, para funcion del Santisimo, estando impedidos, rezaren, ò un Padre nuestro, y Ave Maria, ó cinco veces el Padre nuestro, y Ave Maria por las necesidades de la Iglesia, ó por las Almas de los Terceros Minimos difuntos, ó de los que traxeren por devocion el Cordon de N. S. P. si à alguno olvidado de Dios lo reducen á vida devota, si enseñan la Doctrina Christiana à los ignorantes, si hacen qualquiera obra

obra de charidad, ó piedad, tantas veces por dichas, y otras que hagan, ganan por cada una sesenta dias de perdon.

Concede su Santidad à los dichos, que solo por devocion toman, y traen el Cordon de N. S. P. que estas Indulgencias, y remisiones de pecados, y de las penas, que *respectivè* ganaren, puedan aplicarlas por las Almas de los Fieles difuntos por via de sufragio.

Su Beatititud deroga, è irrita todas las demas Indulgencias, y remisiones de pecados, concedidas hasta oy à dichas personas, que solo por devocion traen el Cordon del Minimo Patriarcha, con las mismas clausulas, forma, y modo, en que yacen abolidas las de los Terceros Minimos, como se ha dicho.

F I N.

** **
** **

**
**



Biblioteca
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
600988111

i 29561395